



ACUERDO No. CSJBTA21-80
4 de noviembre de 2021

“Por medio del cual se autoriza el Cierre Extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera adscrito al Circuito Judicial de Bogotá”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias y en especial las conferidas en el Acuerdo No. 433 de febrero 3 de 1999, al igual que las estipuladas en el artículo 11 del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanado de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, hoy Consejo Superior de la Judicatura y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con la Ley 95 de 1890, en su artículo 90 y los artículos 1° y 2° del Acuerdo No. 433 del 3 de febrero de 1.999, emanado de la otrora Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, compete a los Consejos Seccionales disponer el *cierre extraordinario* de los Despachos Judiciales, por las causales señaladas en el citado Acuerdo y en particular *cuando fuere necesario su traslado* o por razones de fuerza mayor.

Igualmente que de acuerdo a lo normado en el artículo 11 del Acuerdo PSAA16-10561 de 2016 y *“Por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones”*, los *Consejos Seccionales de la Judicatura podrán proceder al “Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito”*.

Que en tal sentido fue recibida el 3 de noviembre anterior siendo las 10:22 pm la comunicación **DESAJBOO21-5130**, suscrita por el Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá y Cundinamarca, Dr. **PEDRO ALFONSO MESTRE CARREÑO**, en que se afirma la necesidad de proceder al Cierre Extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera, Cundinamarca adscrito al Circuito Judicial de Bogotá, por los días **lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de noviembre de 2021**, dada la necesaria reubicación en la calle 7 No. 6 – 52 de ese municipio.

Que, por tanto, de conformidad con lo normado por los Acuerdos No. 433 del 3 de febrero de 1.999 y PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, emanados del Consejo Superior de la Judicatura, compete a esta Corporación disponer o autorizar el *cierre extraordinario* de la Sede Judicial de la Calera, Cundinamarca adscrita al Circuito Judicial de Bogotá, por los motivos ya mencionados lo cual se encuentra plenamente permitido en los referidos Acuerdos y corresponde a lo planeado por el señor DIEGO CASAS SILVA, del Área Administrativa según describe el oficio de solicitud suscrito por el Director Ejecutivo Seccional.

Que visto lo que antecede, en Sesión Ordinaria de Sala de fecha 4 de noviembre del presente año, se decide ordenar el Cierre Extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera, Cundinamarca, adscrito al Circuito Judicial de Bogotá, de conformidad con la razón esbozada en la comunicación enunciada y suscrita por el Dr. **PEDRO ALFONSO**

Hoja No. 2 Acuerdo No. CSJBTA21-80 del 4 de noviembre de 2021. “*Por medio del cual se autoriza el Cierre Extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera adscrito al Circuito Judicial de Bogotá*”

MESTRE CARREÑO, en calidad de Director Ejecutivo Seccional de Administración Judicial de Bogotá, Cundinamarca y Amazonas.

Que en mérito de lo expuesto este Consejo Seccional de la Judicatura en Sesión Ordinaria de la fecha,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar el Cierre Extraordinario del Juzgado Promiscuo Municipal de la Calera, Cundinamarca, adscrito al Circuito Judicial de Bogotá, lo que se prevé para los días **lunes 8, martes 9 y miércoles 10 de noviembre de 2021.**

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia del cierre extraordinario, los términos procesales se interrumpirán en el mismo lapso.

ARTICULO TERCERO: Para su publicidad remítase copia del presente Acuerdo al Consejo Superior de la Judicatura, a la Dirección Seccional de Administración Judicial y al Centro de Servicios a cargo de la especialidad, para que se redistribuyan las audiencias de control de garantías, entre los despachos de las otras sedes judiciales, e igualmente al Juzgado objeto de la medida y fíjese en un lugar visible al público y en la Página Web de la Rama Judicial.

ARTICULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los cuatro (4) días del mes de noviembre de dos mil veintiuno (2021).



EMILIA MONTAÑEZ DE TORRES
Presidenta

EMT/MATO

Iniciales firma / Iniciales quien elabora